

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00161-00
Demandante(s):	Juan David Laverde García
Demandado(a):	Fundación FEI "Familia-Entorno-Individuo"
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fechas: 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2022

Horas inicio: 2:31 p.m. y 1:10 p.m.

Hora fin: 4:50 p.m. y 1:44 p.m.

Asistentes

Demandante:	Juan David Laverde García
Apoderado (a):	Jorge Alexander Bohórquez Lozano
Demandado (a):	Fundación FEI "Familia-Entorno-Individuo"
Rep. legal:	Jeisson Paul Cardona García
Apoderado:	Andrés Leonardo García Prada
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Continuación práctica de pruebas

Auto de sustanciación: incorpora pruebas documentales

Se incorpora al expediente la documental visible en el archivo 046, correspondiente a los contratos 642, 422 y 357, celebrados entre la Fundación FEI y el ICBF.

Testimonios de los señores ANTHONY FABIÁN CÉSPEDES PRETTEL y JULIETH VANESSA NAICIPE GARCÍA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre JUAN DAVID LAVERDE GARCÍA y la FUNDACIÓN FEI “FAMILIA-ENTORNO-INDIVIDUO” existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 17 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- A. \$5.171.897,11 por cesantías
- B. \$537.307,28 por intereses a las cesantías.
- C. \$1.726.096,11 por vacaciones
- D. \$3.821.888,33 por primas de servicios
- E. \$2.817.663,67 por auxilio de transporte
- F. \$41.271.424 por sanción por no consignación de cesantías
- G. \$57.140 diarios por cada día de retardo desde el 16 de diciembre de 2020 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.
- H. La indexación de las sumas debidas por intereses de cesantías, vacaciones y auxilio de transporte (literales B, C y E).

TERCERO: CONDENAR a la FUNDACIÓN FEI “FAMILIA-ENTORNO-INDIVIDUO” a pagar al fondo de pensiones que determine el demandante, el cálculo actuarial por los periodos en que este no estuvo afiliado, esto es, del 17 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2020, teniendo como IBC, los siguientes:

Fecha inicio	Fecha fin	IBC
17/07/2017	31/01/2018	\$1.373.900
01/02/2018	31/01/2020	\$1.455.000
01/02/2020	31/10/2020	\$1.692.300
01/11/2020	15/12/2020	\$1.942.300

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA-ENTORNO-INDIVIDUO". Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$7.000.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Primera parte 30/11/2022:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cffd700-1d6f-47d6-9827-a6ad4b9d2139?vcpubtoken=e2e06f60-f5d6-4cb2-b466-b3eae8fd8dd>

Segunda parte 30/11/2022:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/823f3c00-f6f4-4350-8442-e38449206a55?vcpubtoken=4ffe4e10-527d-4a94-82cf-e08572b81f8d>

Tercera parte 06/12/2022

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/676652ff-81e5-4515-9779-b575addbed76?vcpubtoken=05d40969-6508-4080-b050-39f9c6c5e604>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc